



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO

LA creciente presencia de personas ajenas a nuestro pueblo, que visitan nuestros hogares con el pretexto de comprar y/o vender diversos artículos y/o servicios sin presentar ningún tipo de documento personal y, mucho menos aún, documentación alguna que acredite la procedencia de estos artículos.

Y CONSIDERANDO

QUE este procedimiento puede ser utilizado por delinquentes para desarrollar tareas de inteligencia que después se transformarán en ilícitos contra la propiedad.

QUE debemos garantizar la seguridad de nuestros vecinos.

QUE este tipo de proceder es desarrollado adrede, en la mayoría de los casos, en días y horarios en que el control por parte del municipio y las autoridades competentes se hace sumamente difícil de implementar.

QUE esta práctica atenta directamente contra la igualdad de condiciones para con los comercios locales que pagan sus tributos.

ATENTO A TODO ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Freyre, SANCIONA con fuerza de:

- Ordenanza n° 1003/2004.-

Art. 1°: DENOMÍNESE “Vendedor y/o Comprador Ambulante” a toda persona no radicada en nuestro pueblo, que ingrese al mismo a desarrollar actos de compra y/o venta de toda índole utilizando el procedimiento puerta a puerta, o móviles con megafonos o puestos fijos.

Art. 2°: DENOMÍNESE “Vendedor a domicilio local” a toda persona radicada en nuestro pueblo que esté encuadrada y cumpla con las normativas vigentes municipales en la faz impositiva, bromatológica y toda disposición inherente al rubro.

Art. 3°: TODO vendedor encuadrado en el Artículo 1 deberá presentarse ante el municipio para hacer el pago correspondiente de la Contribución que incide sobre la venta en la vía pública (cisa) y presentar la facturación de la mercadería a vender.

Art. 4°: QUEDAN excluidos del Artículo 3 las instituciones de bien público que prestan servicios sin fines de lucro a nuestra población como por ejemplo el Hospital Zonal “J. B. Iturraspe” de la ciudad de San Francisco y otras instituciones que el Poder Ejecutivo Municipal Autorice.

Art. 5°: PROHÍBASE en forma total en todo el ejido municipal la actividad de vendedores y/o compradores ambulantes los días feriados o no laborables municipales.



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

Art. 6°: EL incumplimiento de cualquiera de los requisitos descriptos en los artículos precedentes inhibirá en forma instantánea su aptitud en la localidad procediendo al abandono inmediato de la misma por medio del Inspector Municipal acompañado por la Autoridad Policial.

Art. 7°: LO dispuesto en el artículo 5 deberá constar en carteles que se ubiquen en los ingresos a la localidad.

Art. 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover la participación de los vecinos para que ante la presencia de vendedores ambulantes, personas que realicen colectas o campañas societarias, informen inmediatamente a la Municipalidad o Policía local para que procedan a la identificación de los mismos.

Art. 9°: FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar los procedimientos de control, y toda acción relativa a garantizar la efectividad de la presente ordenanza.

Art. 10°: PROMUÉVASE toda campaña de información a la ciudadanía e incentive la participación de los vecinos en el contralor de la presencia de Vendedores y/o Compradores Ambulantes.

Art. 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

Freyre, lunes 26 de abril de 2004.

SANCIONADA: En Freyre, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil cuatro.....

PROMULCADA: Mediante Decreto N° 089/2004 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha siete (7) de mayo del año dos mil cuatro.....

MANSEL LOPEZ DE CRAVERO
SECRETARÍA DE ACTAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



OFELIA J. OLIVA
PRESIDENTE H.C.D.